

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 402

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00300-00
Demandante: FLOR DENYS VALENCIA ULCUE Y OTROS.
Demandado: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **FELICIANO VALENCIA MEDINA, SOL BEATRIZ VALENCIA ULCUE, DIANA PATRICIA VALENCIA ULCUE, FLOR DENYS VALENCIA ULCUE, ROBINSON EUGENIO VALENCIA ULCUE, NELSON ENRIQUE VALENCIA MEDINA, JOSE ADELMO VALENCIA MEDINA, CLAUDIO ENRIQUE VALENCIA MEDINA, CARLOS ALBERTO VALENCIA MEDINA, MARIA OLIVIA VALENCIA MEDINA, GERMAN VALENCIA MEDINA Y DAIFENY CARTAGENA ACEVEDO** en nombre propio y en representación del menor **THAI JACOBO VALENCIA CARTAGENA** a través de apoderado judicial, presentan demanda contra **LA NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN– RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, con el fin de que se declaren administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios, ocasionados al señor **FELICIANO VALENCIA**, por privación injusta de la libertad a que fue sometido, desde el día 15 de septiembre del 2015 hasta 28 de junio del 2017.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folios 188-189), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 191-201), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 189-191), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 31-186; 217), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 207), se razona adecuadamente la cuantía (folio 206), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 208), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-30), así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folios 169-174).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que el mismo se contabiliza, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la providencia absoluta, la cual se evidencia que ocurrió el 28 de junio del 2017, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 29 de junio del 2019, y la demanda se presentó el 30 de octubre del 2018¹, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores **FELICIANO VALENCIA MEDINA, SOL BEATRIZ VALENCIA ULCUE, DIANA PATRICIA VALENCIA ULCUE, FLOR DENYS VALENCIA ULCUE, ROBINSON EUGENIO VALENCIA ULCUE, NELSON ENRIQUE VALENCIA MEDINA, JOSE ADELMO VALENCIA MEDINA, CLAUDIO ENRIQUE VALENCIA MEDINA, CARLOS ALBERTO VALENCIA MEDINA, MARIA OLIVIA VALENCIA MEDINA, GERMAN VALENCIA MEDINA Y DAIFENY CARTAGENA ACEVEDO** en nombre propio y en representación del menor **THAI JACOBO VALENCIA CARTAGENA** a través de apoderado judicial, presentan demanda contra **LA NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndoles que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

¹ FI.- 212 cdno ppal2.

CUARTO: : **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

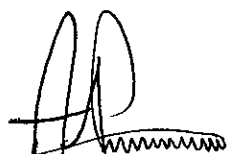
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de DIECISÉIS MIL PESOS M.CTE. (\$16.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____ DE HOY 15 DE MARZO DE 2019 HORA: 8:00 P.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

✓ **Summary**

5528

2

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

Secretaria